

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 016

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2012-00201-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FERNANDO RAMÍREZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: UGPP

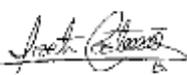
Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, que mediante providencia calendada del 21 de octubre de 2021 – C.P. Dr. Gabriel Valbuena Hernández, dispuso declarar infundada la acción de revisión, por la causal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, interpuesta por la demandada y radicada bajo el expediente 110010325000201801144-00 (4020-2018), contra la sentencia de segunda instancia, proferida el 27 de agosto de 2015 por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección A, de 27 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 ESTADO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p>  <p>LA SECRETARIA</p>
---	--

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e868df254e8eac453cb657c47494718ccb30a9fb324a9f0db1a11fdad19bfa4b
Documento generado en 20/01/2022 08:10:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 010

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2013-00029-00
DEMANDANTE: ARLEX NAVARRO LARA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS
EN SUPRESIÓN

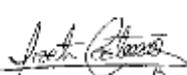
Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, que mediante providencia calendada del 12 de marzo de 2020 – M.P. Dr. José Rodrigo Romero Romero, dispuso confirmar la sentencia proferida por este Juzgado el 25 de abril de 2014, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 FECHA 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
--	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a993c4e35529b0aa6441234bc5632269f802aca039a812ae51d3c3147a58db75

Documento generado en 20/01/2022 08:11:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 12

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO 11001-3335-007-2015-00375-00
DEMANDANTE: LUCILA VARELA DE RIVERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, que mediante providencia calendada del 30 de mayo de 2019 – M.P. Dr. José Rodrigo Romero Romero, dispuso revocar la providencia proferida el 28 de enero de 2016, por este Despacho que no tuvo en cuenta las excepciones presentadas por la ejecutada, ordenando a su turno (*expediente entregado el 7 de diciembre de 2021 (fl. 181)*):

“ (...) al a quo correr traslado de dichas excepciones a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre las mismas y aporte las pruebas que pretende hacer valer (...)”

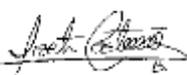
En consecuencia, una vez en firme esta providencia, se ordena por Secretaría dar cumplimiento inmediato a lo ordenado, y continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 FECHA 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p>  <p>LA SECRETARIA</p>
---	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96615f6a7c9131165bbaa242a6c57274b41d2fad3f6a56c8955d4135e269de21

Documento generado en 20/01/2022 08:12:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 11

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2016-00244-00
DEMANDANTE: LUCY MARTÍNEZ VILLAMIL
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

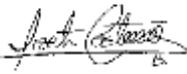
Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, que mediante providencia calendada del 1 de marzo de 2021 – M.P. Dr. José Rodrigo Romero Romero, dispuso confirmar la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de mayo de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 FECHA 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p>  <p>LA SECRETARIA</p>
---	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

365b1c39c7d4e4da9f9f03707af6fef34e81c8a84c6dd06162c0b36ae8e744be

Documento generado en 20/01/2022 08:13:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C., -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 005

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. **EJECUTIVO** No. 110013335007**201700041**-00

DEMANDANTE: **HÉCTOR FERNANDO RAMÍREZ JIMÉNEZ**

DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

El ejecutante, presenta escrito de medidas cautelares, a fin de que se ordene el embargo y retención de las sumas de dinero que se encontraren a nombre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario, Banco Coomeva, Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco Santander, Bancolombia S.A., Citibank-Colombia, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA S.A., Banco de Crédito, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social S.A., Davivienda y Banco AV Villas S.A.¹.

Así las cosas, a fin de proceder con la solicitud de medida cautelar de embargo, es necesario solicitar previamente a las citadas entidades bancarias, que informen los números de cuentas bancarias que posea la entidad ejecutada, y si las mismas pueden ser objeto de embargo, pese a que obra en el expediente certificación de la UGPP en la que informa sobre la procedencia de sus recursos, no obstante, es necesario verificar con los bancos, si efectivamente todas sus cuentas tiene esa calidad inembargabilidad.

En consecuencia se ordena **OFICIAR** a las siguientes entidades bancarias, (i) **BANCO AGRARIO**, (ii) **BANCO COOMEVA**, (iii) **BANCO DE BOGOTÁ**, (iv) **BANCO POPULAR S.A.**, (v) **BANCO SANTANDER**, (vi) **BANCOLOMBIA S.A.**, (vii) **CITIBANK-COLOMBIA**, (viii) **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, (ix) **BBVA S.A.**, (x) **BANCO DE CRÉDITO**, (xi)

¹ Ver carpeta digital "02.MEDIDA CAUTELAR"

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., (xii) BANCO DE OCCIDENTE S.A., (xiii) BANCO CAJA SOCIAL S.A., (xiv) DAVIVIENDA, y (xv) BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que en el término de **diez (10) días**, se sirvan informar si la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Nit. 900.373.913-4, tiene dineros depositados en cuentas bancarias en dicha entidad, y que puedan ser objeto de embargo, indicándose la clase y los números de cuenta, o si por el contrario, dichos recursos son inembargables.

Se deberá advertir, que en caso de incumplimiento quedaran incursos en las sanciones establecidas en la Ley, por desatender injustificadamente las órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>003</u> DE FECHA: <u>21 DE ENERO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIORLA SECRETARIA  LIBETH JARBLEYDI CASTELLANOS BELTRAN SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f5ff8a14fcf9dc2630500ad94e1689f7f6faa3333a112dde63050d259e37be6

Documento generado en 20/01/2022 08:14:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 015

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2017-00158-00
DEMANDANTE: SANDRA ESTELLA TORRES JAIMES
DEMANDADO: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, que mediante providencia calendada del 20 de agosto de 2021 – M.P. Dr. Alberto Espinosa Bolaños, dispuso confirmar la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de marzo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Conforme el escrito visible a folios 340-343 expídanse las copias auténticas solicitadas, con las constancias que sean del caso.

Téngase en cuenta el pago del arancel judicial que obra a folio 343.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 FECHA 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p> LA SECRETARIA</p>
---	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d81a0ceb06e01ee5a05971dd870e9848ca4c156e6625aa09387febc3b55c42

Documento generado en 20/01/2022 08:15:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 13

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2017-00233-00
DEMANDANTE ELKIN ALBERTO DÍAZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección E, que mediante providencia calendada del 5 de noviembre de 2021 – M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, dispuso confirmar la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

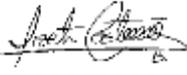
Por secretaría liquidense las costas e inclúyanse el valor de las agencias en derecho, conforme lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia antes descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 FECHA 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af48907ba531aedcbe34145887c5da08b1f41eca0c66a01fce2cafd6e9f3be68

Documento generado en 20/01/2022 08:16:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 18

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2019-00281-00
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA RUIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Por Auto de fecha 11 de junio de 2021, proferido en audiencia de pruebas, se ordenó requerir a la entidad demandada a fin de que remitiera la siguiente documental:

(i)Copia del Manual de funciones de los cargos que dentro de la Subdirección Científica de Servicios de Apoyo Diagnóstico y Tratamiento del Hospital Meissen II Nivel E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. desempeñen las funciones contratadas con la demandante señora NORMA CONSTANZA RUIZ RODRÍGUEZ, (ii)Copia completa de los cuadro de turnos, cronogramas de actividades, o informes de servicios en los que se encuentra programada la demandante, señora NORMA CONSTANZA RUIZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.700, durante su vinculación con el Hospital Meissen II Nivel E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., y (iii)Copia del "libro de entrega nocturna donde figuran las anotaciones de horas extras realizadas por la demandante."

Producto de dicho requerimiento, la entidad demandada mediante correo electrónico emitió respuesta contenida en los archivos "25. PRONUNCIAMIENTO SUBRED. pdf" y "26. RESPUESTA TALENTO HUMANO, pdf." del expediente digital.

Así las cosas, por considerarlo pertinente y necesario, a fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, se **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las pruebas antes referidas obrantes en el expediente digital, allegadas, dentro del proceso de la referencia, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Para tales efectos de remite el link del expediente para su correspondiente verificación.

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADOSPTIMOADTIVOBOGOT/EiX-3jjJrhxFgD1BPsuEcEQBpZxIT3hwc3mvpvdBWW71-A?e=ivk3rX>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTINEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>003</u> DE FECHA: <u>21 DE ENERO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p>  <p>LIZBETH JARAMILLO CORTIÑALES REILTRÁN SECRETARIA</p>
--	---

LAVO

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03f6f667bb688876b68631ba23eee454f29e2e03ba8af23e021fa84e43ed077d

Documento generado en 20/01/2022 08:17:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 09

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. TUTELA 11001-3335-007-2019-00366-00
ACCIONANTE: LILLEY MARCELA BERNAL QUINTERO
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR - ICETEX

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, que mediante sentencia calendada del 22 de octubre de 2019, M.P. Fernando Iregui Camelo, confirmó la sentencia de tutela proferida por este Despacho Judicial, que negó la acción de tutela.

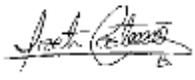
Así mismo, **obedézcase y cúmplase**, lo dispuesto por la H. Corte Constitucional, que mediante el auto de 3 de agosto de 2020, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27b02835fb483c6ac839a6e25c97b7ae3dfd4a35ee5ca90719383095406a182

Documento generado en 20/01/2022 08:18:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 19

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2019-00409-00
DEMANDANTE: ANYELA ESPERANZA CORONADO DIAZ
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Por Auto de fecha 22 de abril de 2021, proferido en audiencia de pruebas, se ordenó requerir a la entidad demandada a fin de que remitieran siguiente documental:

(i) Copia del Manual de funciones del cargo correspondiente a Auxiliar de Información de Centro de Atención dentro de la entidad..”

Producto de dicho requerimiento la entidad, demandada mediante correo electrónico emitió respuesta contenida en el archivo “20. RESPUESTA SUBRED, pdf.” del expediente digital.

Así las cosas, por considerarlo pertinente y necesario, a fin de garantizar el principio de publicidad, de la prueba y el derecho de contradicción, se **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las pruebas antes referidas obrantes en el expediente digital, allegadas, dentro del proceso de la referencia, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Para tales efectos de remite el link del expediente para su correspondiente verificación.

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADOSPTIMOADTIVOBOGOT/EITKTbnmYXFipRGVG BION4EBQuxk4I48NlwM_sFyKATwyw?e=Czjd9r

Si al abrir el hipervínculo se le presenta algún problema, puede también copiarlo y pegarlo en su buscador de preferencia, desde allí también se abrirá el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>003</u> DE FECHA: <u>21 DE ENERO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  <small>SACRTEH JUANMELBYDI CORTIHELLANDOR MALTRAM SECRETARIA</small>
---	--

LAVO

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f2881023e2c45a54c27fa0080e90152cc348720812d4cf09a21f70c18eabdc7

Documento generado en 20/01/2022 08:19:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 010

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. TUTELA 11001-3335-007-2019-00450-00
ACCIONANTE: JOSÉ NORBERTO PÉREZ VELÁSQUEZ
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección “A”, que mediante sentencia calendada del 16 de enero de 2020, M.P. Luis Antonio Rodríguez Montaña, confirmó los ordinales 1 y 2 y revocó el numeral 3 de la sentencia de 20 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho, mediante la cual se concedió la acción de tutela.

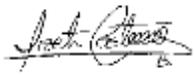
Así mismo, **obedézcase y cúmplase**, lo dispuesto por la H. Corte Constitucional, que mediante el auto de 3 de agosto de 2020, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c543efc445f83f65b2c3f0763fde42608876a31468d45f8729594204f7e04437

Documento generado en 20/01/2022 08:20:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 011

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. TUTELA 11001-3335-007-2019-00497-00
ACCIONANTE: JAROL ANDRÉS ROSA BRAVO
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

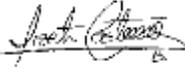
Obedézcase y Cúmplase, lo dispuesto por la H. Corte Constitucional, que mediante el auto de 28 de agosto de 2020, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b9d04e3f3ea5d37e1f492d22e96a71ec898844447cd13176eb03055cf4e2be

Documento generado en 20/01/2022 08:22:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 024

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007202100093-00**
DEMANDANTE: **IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ CORTES**
DEMANDADO: **BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

En atención a que se encuentra pendiente de realizar la **Audiencia Inicial**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día **CUATRO (04)** del mes de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada¹.

Link Expediente:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADOSPTIMOADTIVOBOGOT/EsvOCmee9XhLIHRaOhYGHUBaBCFZGuljOeivHjb8j18bA?e=BiI533>

¹ <https://etbcsj.sharepoint.com/:b:/s/JUZGADOSPTIMOADTIVOBOGOT/EQlgsUzTtEBDi5qb-swvw44BseRw4HnyftdGHZ2GVgdXcQ?e=k4npjC>

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR. LA SECRETARIA  SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b067c3f18723a9e7ee5bc0545d11af4e76713a3f0b1d00d9c55ebcca90138b

Documento generado en 20/01/2022 08:23:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 026

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007202100111-00**
DEMANDANTE: **FLOR MARINA CASTISTILLO**
DEMANDADO: **BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

En atención a que se encuentra pendiente de realizar la **Audiencia Inicial**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día **ONCE (11)** del mes de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **8:30a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada¹.

Link Expediente:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADOSPTIMOADTIVOBOGOT/EoYDS3Qh3tZAq86ZP59DC8cBv9NuVtEaz0ENFkDpz4QPuQ?e=NsDqAF>

¹ <https://etbcsj.sharepoint.com/:b/s/JUZGADOSPTIMOADTIVOBOGOT/EQlgsUzTtEBDi5qb-swvw44BseRw4HnyftdGHZ2GVgdXcQ?e=k4npjC>

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Dra. GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ALVO

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>003</u> DE FECHA: <u>21 DE ENERO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR. LA SECRETARIA  LIZETH ANIBALEY CASTELLANOS BELTRAN SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2366e6742851da741fb2bf6c805891a8711696b6d04f6ed1d62ab59d92f9cff

Documento generado en 20/01/2022 09:42:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 03

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2021-00169-00
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO VÉLEZ HURTADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Previo a resolver lo pertinente, y en atención a que no se ha recibido respuesta al requerimiento elevado en auto de 27 de agosto y 7 de octubre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio **NUEVAMENTE** al **COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación allegue la siguiente información, **SO PENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Indicar cuál fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (**última ciudad o municipio**) en donde el señor **JORGE ARMANDO VELEZ HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.497.848, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por factor territorial en el presente proceso.

Líbrese y tramítese el oficio por la Secretaría del Despacho, con la expresión de **“URGENTE”**.

- De igual forma, **hágasele saber al apoderado de la parte actora, lo requerido a fin de que se sirva prestar la debida colaboración en la consecución de la mencionada documental.**

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramiten los oficios ordenados y que en su contenido, se le **ADVIERTA** a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada **SIN DILACIÓN ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo

60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA</p>
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee8a1773cffc75d39679af1813759e101a389b1fbf8d2afd51c470a48c7f47d

Documento generado en 20/01/2022 08:26:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 04

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2021-00209-00
DEMANDANTE: FLEIDER GUILLERMO CAÑON SIERRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Previo a resolver lo pertinente, y en atención a que no se ha recibido respuesta al requerimiento elevado en auto de 27 de agosto y 7 de octubre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, por la Secretaría del Juzgado, líbrese **NUEVAMENTE** oficio al **COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación allegue la siguiente información, **SO PENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Indicar cuál fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (**última ciudad o municipio**) en donde el señor **FLEIDER GUILLERMO CAÑON SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 7.317.424**, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por factor territorial en el presente proceso. **TÉRMINO: 5 DIAS.**

Líbrese y tramítese el oficio por la Secretaría del Despacho, con la expresión de **“URGENTE”**.

- De igual forma, **hágasele saber al apoderado de la parte actora, lo requerido a fin de que se sirva prestar la debida colaboración en la consecución de la mencionada documental.**

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramiten los oficios ordenados y que en su contenido, se le **ADVIERTA** a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada **SIN DILACIÓN ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo

60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA</p>
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc72403a426c95b38ecda34c5875eee7dcfedc5f55a9f24e88ee31220e7b2e51

Documento generado en 20/01/2022 08:27:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 06

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2021-00215-00
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL

Previo a resolver lo pertinente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a que no se ha obtenido respuesta al requerimiento elevado por auto de 24 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio **NUEVAMENTE** al **COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación allegue la siguiente información, **SO PENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Indicar cuál fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (última ciudad o municipio) en donde el señor **OSCAR ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.019.402**, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por factor territorial en el presente proceso. **TÉRMINO: 5 DIAS.**

Líbrese y tramítese el oficio por la Secretaría del Despacho, con la expresión de **“URGENTE”**.

- De igual forma, **hágasele saber al apoderado de la parte actora, lo requerido a fin de que se sirva prestar la debida colaboración en la consecución de la mencionada documental.**

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramiten los oficios ordenados y que en su contenido, se le **ADVIERTA** a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser

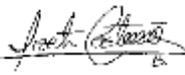
suministrada **SIN DILACIÓN ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p>  <p>LA SECRETARIA</p>
---	--

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc5ad0f5c427da2458f88f04612b7f606f3022c692c9bafdf9dd8c89ce302ced

Documento generado en 20/01/2022 08:28:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.07

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2021-00227-00
DEMANDANTE DIEGO FREDERIC MORERA GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Previo a resolver lo pertinente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a que no se ha obtenido respuesta al requerimiento elevado por auto de 24 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Juzgado, líbrense oficio **NUEVAMENTE** por la Secretaría del Juzgado:

- Al **COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación indiquen cuál fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (**última ciudad o municipio**) en donde el señor **DIEGO FREDERIC MORERA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **7.701.653**, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por factor territorial en el presente proceso.
- **Al apoderado del demandante**, para que para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste se sirva informar el lugar de domicilio del demandante, con la finalidad de determinar la competencia por factor territorial en el presente proceso.

Líbrese y tramítense los oficios por la Secretaría del Despacho, con la expresión de **“URGENTE”**.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramiten los oficios ordenados y que en su contenido, se le **ADVIERTA** a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada **SIN DILACIÓN ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato judicial,

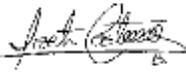
y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a210b4fd8e9a374e5beb8de43b24407b4ed0400cd58e29ed36f26933430621

Documento generado en 20/01/2022 08:29:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 08

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2021-00230-00

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PÁEZ ACEVEDO

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Previo a resolver lo pertinente y en atención a la respuesta brindada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** en correos recibidos en este despacho el 18 de noviembre y 16 de diciembre de 2021, **que no resuelven lo solicitado por este Despacho**, por la Secretaría del Juzgado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, líbrese **NUEVAMENTE** oficio a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación allegue la siguiente información, **SO PENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Indicar cuál fue el **último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (última ciudad o municipio)** en donde la señora **SANDRA PATRICIA PÁEZ ACEVEDO, identificada con C.C. 63.526.944, presta o prestó sus servicios ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, con la finalidad de determinar la competencia por factor territorial en el presente proceso. **TÉRMINO: 5 DIAS.**

Líbrese y tramítese el oficio por la Secretaría del Despacho, con la expresión de "URGENTE".

- **Al apoderado del demandante**, para que para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste se sirva informar el lugar de domicilio del demandante, con la finalidad de determinar la competencia por factor territorial en el presente proceso.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramite el oficio ordenado y que en su contenido, se le **ADVIERTA** a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada **SIN DILACIÓN ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala

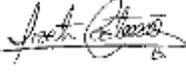
conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 003 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0019ae1773d0625102f17bcc56d5b5428b0ba9b467c4bbb7c97de6de4dad05e3

Documento generado en 20/01/2022 09:23:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 22

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 1100133350072021-00235-00**
DEMANDANTE: **FLOR ALBA CUADRADO HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

En atención a lo manifestado por la parte demandante, mediante memorial radicado vía correo electrónico el 15 de diciembre de 2021, por medio del cual **DESISTE** de las pretensiones de la presente demanda; de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, norma aplicable por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará correr traslado a la parte demandada, de la referida solicitud, por el término de TRES (03) DÍAS, a fin de que se sirva realizar las manifestaciones que considere pertinentes.

Así las cosas, en mérito de los expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento recibida en fecha 15 de diciembre de 2021, por el término de **TRES (03) DÍAS**.

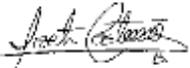
SEGUNDO: Transcurrido el término indicado en el numeral anterior, ingrésese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
--	--

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f6ae17523696675a154a3f2535c9e3241d4a48788376c13430e3fa00c946ba**
Documento generado en 20/01/2022 08:30:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO No. 02

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2021-00264-00
DEMANDANTE: GLORIA INÉS VALERO ANZOLA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM –
FIDUPREVISORA S.A. – DISTRITO CAPITAL –
SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Conforme la subsanación de la demanda, presentada en término y por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** junto con la **SUBSANACIÓN** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **GLORIA INÉS VALERO ANZOLA**, a través de apoderada judicial contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, o su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Presidenta de la **FIDUPREVISORA S.A.** o su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

TERCERO: TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ**, o su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

SEXTO: Surtidas las notificaciones en debida forma y vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRERÁ EL TÉRMINO DE TRASLADO DE 30 DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La entidad demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones .**

OCTAVO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones -, **las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

NOVENO: Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quienes sean designados como apoderados de las entidades demandadas, para que de manera inmediata procedan con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms, en el siguiente hipervínculo: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizpiMOujM-xEswMoiteTIE9UM0VDUjVERFk2QlpGMEpQNVRIRFE5MIZMNS4u>

DÉCIMO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

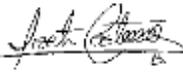
DÉCIMO PRIMERO: En los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente, se reconoce personería adjetiva a la abogada **JHENNIFER FORERO ALFONSO**, identificada con la C.C. No. 1.032.363.499 y portadora de la T.P. No. 230.581 del C. S. de J, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 003 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

274eb30e7b04d8bac423a78aa2652c72a6033b2b42c1584467687d7204179021

Documento generado en 20/01/2022 09:11:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO No. 04

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR No. 1100133350072021-00268-00
DEMANDANTE: **SONIA DEL PILAR MORENO CHICUAZUQUE**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **SONIA DEL PILAR MORENO CHICUAZUQUE**, a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Señor Director de la **POLICÍA NACIONAL**, o a su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Surtidas las notificaciones en debida forma y vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRERÁ EL TÉRMINO DE TRASLADO DE 30 DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La entidad demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones .**

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –*Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones* -, **las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso.** Además, deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.

SÉPTIMO: Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizpiMOujMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN0I1WVRYNIVESy4u>

OCTAVO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

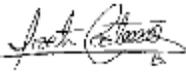
NOVENO: En los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **HENRY HUMBERTO VEGA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.533 y portador de la T.P. No. 153.773 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 003 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e8b15bd9a4d972019c9a33bd28562b0e504cff1524d03970b9d5719d40e062c

Documento generado en 20/01/2022 08:31:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 9

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR No. 1100133350072021-00269-00
DEMANDANTE: **JONNATHAN JESÚS BUITRAGO MARTÍNEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**

Revisada la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, debe ser **INADMITIDA**, para que en el término legal de diez (10) días, se corrijan los siguientes aspectos:

DEL CONTENIDO DE LA DEMANDA (ART. 162 CPACA):

1. No se realiza la estimación razonada de la cuantía. Aunque la parte demandante señala como cuantía la suma de \$21.000.000, no hace una estimación razonada del valor.

Es importante señalar que el Consejo de Estado, mediante providencia de 21 de junio de 2018¹, manifestó:

“Las anteriores subreglas determinadas por disposición legal y desarrolladas igualmente por la jurisprudencia se prescriben a fin que la suma fijada por el demandante no corresponda a un valor arbitrario o caprichoso al momento de presentar la demanda, sino que obedezca a una acuciosa operación que refleje la certeza de lo pretendido en el medio de control impetrado.”

2. En el acápite de “Fundamentos de Derecho” no se realiza una acusación concreta contra los actos acusados, ya que se limita a señalar las normas en que fundamenta la demanda, sin dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 162 del CPACA.
3. Se debe determinar con la debida claridad y precisión, cuál es el restablecimiento del derecho pretendido, esto es, que es lo que se busca con la petición de nulidad del correspondiente acto administrativo, en especial en lo relacionado con la pretensión Cuarta de la demanda, indicando al Despacho, si el demandante ya fue objeto de indemnización alguna.

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN A - Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ - Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) - Radicación número: 23001-23-33-000-2016-00389-01(0277-17) - Actor: CAMPO ELÍAS AMAYA AMAYA -Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Dado que se indamate la demanda, el demandante deberá presentar el escrito de subsanación, conforme las indicaciones del artículo 35² numeral 8 de la Ley 2080 de 2021³.

En el caso del Despacho, deberá ser remitida únicamente, al correo electrónico, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto el número del proceso y el tipo de memorial.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la demanda presentada por el señor **JONNATHAN JESÚS BUITRAGO MARTÍNEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del CPACA, **se concede un término de diez (10) días** para efectos de subsanar lo aquí anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 003 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  LUZETH JARDILEY CASTELLANO BELTRÁN SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c4305aaa82a3d5fac1e10c1f8aa62ea72439fba93c40adade4b1eb4c787638

Documento generado en 20/01/2022 08:32:50 AM

² “Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: (...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)

³ “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN .”

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO No. 05

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2021-00274-00
DEMANDANTE: MARIO ANTONIO OYOLA VILLADIEGO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Subsanada la demanda dentro del término legal, el apoderado del demandante manifestó expresamente:

“01.-Con relación a la pretensión de reintegro, manifestamos que desistimos de ella.”

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor **MARIO ANTONIO OLAYA VILLADIEGO**, a través de apoderado judicial, **respecto de las pretensiones referidas únicamente al reconocimiento de una relación laboral y las consecuentes pretensiones que se deriven de aquella.**

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Señora **MINISTRA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, o a su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Surtidas las notificaciones en debida forma y vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRERÁ EL TÉRMINO DE TRASLADO DE 30 DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La entidad demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones .**

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones -, **las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

SÉPTIMO: Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que **de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms**, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizpiMOujMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN0I1WVRYNIVESy4u>

OCTAVO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

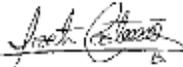
NOVENO: En los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.698.284 y portador de la T.P. No. 101.769 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 003 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90fbcfa04c14412c444b0f4bf377c5e0b9a95f0341d2f0e8f9a15b786b7449c3
Documento generado en 20/01/2022 08:33:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO ORDINARIO Nº 07

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 1100133350072021-00290-00**
DEMANDANTE: **JULIO CÉSAR DORIA LÓPEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Se encuentra al Despacho, el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisibilidad de la demanda, formulada por el señor **JULIO CÉSAR DORIA LÓPEZ**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto de 2 de diciembre de 2021, este Despacho inadmitió la demanda, a fin, de que la parte demandante se sirviera corregir las falencias encontradas dentro del estudio realizado al expediente, por lo que se le puso de presente:

“(...) 1- No se señala lo que se pretende, expresado con precisión y claridad. El demandante manifiesta instaurar una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, sin embargo, las pretensiones no se encuentran adecuadas al medio de control, toda vez que no se solicita la nulidad de ningún acto administrativo, desconociendo así los artículos 138 y 163 del CPACA.

(...)

2. De conformidad con lo anteriormente señalado, debe (n) ser anexado (s) el (los) acto (s) administrativo (s) objeto del medio de control, con su correspondiente constancia de notificación; en caso de que se alegue el silencio administrativo, deberán ser allegadas las pruebas que lo demuestren.

(...)

3. No se allegó el poder. Debe allegarse poder que faculte a la abogada Esperanza Galvis Bonilla para actuar como apoderada del señor Julio César Doria López, en este medio de control; además, de conformidad con lo expuesto en el inciso anterior, en el poder deben indicarse los actos administrativos objeto de la demanda, determinando claramente los asuntos, conforme el artículo 74 del C.G.P. (...)

Lo anterior, dado que, principalmente, las pretensiones de la demanda, no cumplían con los requisitos del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues no se solicitaba la nulidad de ningún acto administrativo, y a su turno, se pretendía como restablecimiento lo siguiente :

“ Que se reintegre a mi poderdante JULIO CESAR LÓPEZ DORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.757.913 de Lórica (Córdoba), el valor descontado de sus respectivas primas de vacaciones, con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 1091 de 1995, durante el período comprendido entre los años 2000 y 2012.

2. Ordenar a las demandadas se cancelen con retroactividad todos los valores adeudados, dando aplicación a los artículos 176 y 178 del Código Contencioso Administrativo, aplicando los ajustes de valor (indexación) desde el año 2000 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que le ponga fin al proceso. (...)"

Por tal motivo y a fin de que realizara al Despacho las manifestaciones correspondientes, se le concedió el término de 10 días, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Estando dentro del término legal conferido, la parte demandante procedió a radicar escrito de subsanación de la demanda en el cual manifestó lo siguiente:

"-Ajustar las pretensiones:

1. Que se declare la nulidad del acto administrativo oficio No. GS-2021 – 027609/ ANOPA-GRULI-1.10, se da respuesta al derecho de petición, en los siguientes términos (...)

2. Obtener a título de restablecimiento del derecho el reajuste, año por año, de la asignación básica de mi poderdante, adicionando los porcentajes del índice de precios al consumidor reconocidos por el Gobierno Nacional y certificados por el DANE, para los años 2001(3.91%), 2002 (2.7%), 2003 (1.63%), 2004 (1.55%), y su incremento año por año hasta la fecha de retiro del servicio activo, esto es 2019, acrecentamiento que a su vez debe reflejarse en la liquidación de la asignación de retiro reconocida a favor del Intendente (RA) JULIO CESAR DORIA LOPEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.78.757.913 expedida en Lórica(Córdoba).

3. Que en atención al principio de igualdad, favorabilidad, prevalencia de la condición más beneficiosa y progresividad en materia laboral, de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, de conformidad con los Decretos 1211, 1212 y 1213 de 1990, donde le atribuían al «subsidio familiar» la connotación de factor salarial para liquidarlas diferentes prestaciones sociales a que tiene derecho mi poderdante Intendente(RA) JULIO CESAR DORIA LOPEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.78.757.913 expedida en Lórica(Córdoba).

4. Se condene a las entidades accionadas a pagar, debidamente indexados, los valores que se llegaron a reconocer y los intereses moratorios que se causen.

5. Ordenar a las entidades accionadas al pago de gastos y costas procesales." (Negritas fuera de texto).

Así mismo, allegó copia del acto demandado que señaló en el escrito de subsanación, constancia de agotamiento de la conciliación extrajudicial y poder otorgado por el demandante para el presente medio de control.

Ahora bien, aunque la parte demandante se pronunció frente a los inconformidades planteadas por este despacho en el auto inadmisorio, la demanda debe ser rechazada, ya que revisadas las pretensiones señaladas en la subsanación, éstas no tienen ninguna relación con lo relatado en los hechos de la demanda, como tampoco en el acápite denominado "Fundamentos de derecho de la reclamación".

En efecto, en los hechos de la demanda, la parte demandante se refiere expresamente a que su inconformidad se ocasionó porque la demandada:

"(...) nunca reintegro a mi poderdante señor Intendente (RA) JULIO CESAR DORIA LOPEZ, (...), los dineros descontados en virtud de las disposiciones normativas contenidas en el parágrafo 2o del artículo 11 del Decreto 1091 de 1995, que disponía: "De la prima de vacaciones se descontará el valor correspondiente a tres (3) días del sueldo básico, el que

ingresará al Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional, con destino a planes de recreación (...). (Negrillas fuera de texto).

Por su parte, en el acápite de “fundamentos de derecho de la reclamación”, se observa que la parte demandante se refiere al parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 1091 de 1995, que trata sobre la prima de vacaciones y el descuento que ingresará al *Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional* y al hacer el recuento normativo y jurisprudencial, afirma que:

*“(...) De acuerdo con lo anterior, no existe ninguna situación jurídica consolidada que pueda afectar la aplicación de efectos Ex Tune, por ende, a mi poderdante JULIO CESAR LÓPEZ DORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.757.913 de Lórica (Córdoba) le asiste el derecho a que se le retorne las sumas deducidas desde que se hicieron efectivas hasta que el acto general fue anulado, esto es, hasta el año 2012. **Razón por la cual se solicita el reintegro del valor descontado de sus respectivas primas de vacaciones, con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 1091 de 1995, durante el período comprendido entre los años 1996 y 2012 (...)**”* (Negrillas fuera de texto).

Así mismo, revisado el acápite de “Agotamiento de Conciliación Prejudicial”, expuesto en la demanda, la parte demandante señala que no les corresponde agotar el requisito de conciliación prejudicial, dado que:

*“Como vemos es claro que los efectos de la sentencia del 28 de febrero de 2013, por medio de la cual el alto Tribunal anuló el parágrafo 2o del artículo 11 del Decreto 1091 de 1995, son Ex Tune y por ende se debe ordenar la devolución de las sumas descontadas, con ocasión a los aportes de que trataba el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 1091 de 1995, entre el período comprendido entre el año 2000 hasta la fecha en que dejaron de hacerse estos descuentos, lo que torna en derecho del señor Intendente (RA) JULIO CESAR DORIA LOPEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.757.913 expedida en Lórica (Córdoba), en **un derecho cierto e indiscutible.** (...)*” (Negrillas fuera de texto).

Sin embargo, al subsanar la demanda, allega constancia del trámite de conciliación extrajudicial, en la que se convocó a la demandada, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre las mismas pretensiones señaladas en el escrito de subsanación, solicitud que fue radicada el **4 de agosto de 2021**, siendo expedida certificación el **22 de noviembre de 2021**.

Por otra parte, en el acápite de “estimación razonada de la cuantía”, la parte demandante manifestó que:

*“(...) De conformidad con la regla señalada en el artículo 157 del CPACA, la cuantía de las aspiraciones al momento de la demanda asciende a la suma de: **CIEN MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/LEGAL (\$100.025.548), que corresponde a la diferencia porcentual que existe entre el IPC y el reajuste ordenado por el Gobierno Nacional, entre los años 1997 al 2004 (...)**”* (Negrillas fuera de texto).

Cuantía que resulta confusa, ya que no se asimila con lo expuesto en los hechos y fundamentos de derecho planteados en la demanda.

Llama además la atención del Despacho, que al subsanarse la demanda, se señala que el acto administrativo objeto del medio de control, corresponde al oficio No. GS-2021 – 027609/ ANOPA-GRULI-1.10, expedido por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, el **23 de junio de 2021**, en atención a la petición elevada ante dicha entidad el **9 de junio de 2021**, conforme el acto anexo; sin embargo, la demanda fue radicada el **6 de mayo de 2021** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda; aspecto que resulta confuso, **en la medida que para la fecha de interposición de demanda, ni siquiera se había radicado ante la entidad, la petición que daría lugar eventualmente, al medio de control.**

Por último, en el poder allegado con la subsanación, se señala que este se confiere con el fin de solicitar la nulidad del acto administrativo oficio No. GS-2021 –027609/ ANOPA-GRULI-1.10, con las mismas pretensiones de restablecimiento señaladas en la subsanación, y en contra del Ejército Nacional y no de la Policía Nacional.

Resalta el Despacho, que en el escrito de demanda inicialmente presentado se solicita, el reintegro al demandante de los dineros descontados en virtud de las disposiciones normativas contenidas en el parágrafo 2o del artículo 11 del Decreto 1091 de 1995, **sobre la prima de vacaciones**; por su parte, en la subsanación radicada, **se solicita el reajuste de la asignación básica, con base en el IPC**, pretensiones que tratan temas diferentes. Además, no se observa cronología respecto del acto demandado y la fecha de presentación de la demanda, lo que a todas luces dificultaría el estudio de la demanda y afectaría la decisión que deba proferirse.

En ese sentido, los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. disponen sobre la inadmisión de la demanda y su rechazo, en el evento en que la parte actora no acredite el cumplimiento de los requisitos que se exijan. En efecto, la norma referida dispone:

*“Artículo 169. **Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

*Artículo 170. **Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, **para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**”*
(Negrillas del Despacho)

En consecuencia, y luego de concedido el término legal, se debe rechazar la demanda, de conformidad con la normatividad en cita, al no cumplir con los requisitos formales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **JULIO CÉSAR DORIA LÓPEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

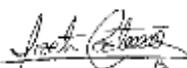
SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, **DEVUÉLVANSE** los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA</p>
--	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c220f02915ab6e05aef548ecdc01d60023338bf6e15ff67ea39c615e78b5dd82

Documento generado en 20/01/2022 09:23:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 20

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2021-00362-00
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO SANJUANÉS MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

Previo a resolver lo pertinente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio al **COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación allegue la siguiente información, **SO PENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Indicar cuál fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (**última ciudad o municipio**) en donde el señor **JOSÉ RICARDO SANJUANÉS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía 7.692.260**, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por factor territorial en el presente proceso. **TÉRMINO: 5 DIAS.**

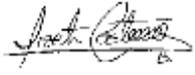
Líbrese y tramítese el oficio por la Secretaría del Despacho.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramiten los oficios ordenados y que en su contenido, se le **ADVIERTA** a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada **SIN DILACIÓN ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

202d859377465c84807479896fb4e94f7fac8df48cbf115d1a1279f032638b35

Documento generado en 20/01/2022 08:35:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 23

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2021-00370-00
DEMANDANTE: JOSÉ WILSON LOMBANA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

Previo a resolver lo pertinente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio al **COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación allegue la siguiente información, **SO PENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Indicar cuál fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (**última ciudad o municipio**) en donde el señor **JOSÉ WILSON LOMBANA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 11.232.787**, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por factor territorial en el presente proceso. **TÉRMINO: 5 DIAS.**

- Indicar si el señor **JOSÉ WILSON LOMBANA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 11.232.787**, se encuentra o no en servicio activo en la Institución.

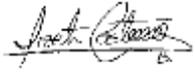
Líbrese y tramítese el oficio por la Secretaría del Despacho.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramiten los oficios ordenados y que en su contenido, se le ADVIERTA a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada SIN DILACIÓN ALGUNA, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b5b5394ff265ca1dd3fa17c699b709c2bedbd9e503da70732824d209880d13

Documento generado en 20/01/2022 08:36:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 001

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2021-00155-00
DEMANDANTE: GISELA BUSTAMANTE MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
(EJERCITO NACIONAL “DIRECCIÓN DE SANIDAD
EJERCITO-DIRECTOR ESCUELA MILITAR DE
CADETES“JOSÉ MARÍA CÓRDOBA”)

Previo a resolver lo pertinente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a que no se ha obtenido respuesta al requerimiento elevado por autos de 1, 29 de julio y 14 de octubre de 2021, por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio **NUEVAMENTE al COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación allegue la siguiente información, **SO PENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Indicar cuál fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (**última ciudad o municipio**) en donde la señora **GISELA BUSTAMANTE MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.963.705, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por favor territorial en el presente proceso.

Líbrese y tramítese el oficio por la Secretaría del Despacho, con la expresión de **“URGENTE”**.

- De igual forma, **hágasele saber al apoderado de la parte actora, lo requerido a fin de que se sirva prestar la debida colaboración en la consecución de la mencionada documental.**

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramiten los oficios ordenados y que en su contenido, se le **ADVIERTA** a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada **SIN DILACIÓN ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo

60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA</p>
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69820427ea5af0c4421488c612d050aac19e78f23b420e3771a4448ca3a6d3dc

Documento generado en 20/01/2022 08:24:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 02

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2021-00163-00

DEMANDANTE: CAMILO IVIS GUZMÁN PÁEZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL (UACT) FUSIONADA EN
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL

Previo a resolver lo pertinente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a que no se ha obtenido respuesta al requerimiento elevado por auto de 9 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio **NUEVAMENTE** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación allegue la siguiente información, **SO PENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Indicar cuál fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (**última ciudad o municipio**) en donde el señor **CAMILO IVIS GUZMÁN PÁEZ**, **identificado con cédula de ciudadanía 19.448.482**, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por factor territorial en el presente proceso.
TÉRMINO: 5 DIAS.

Líbrese y tramítese el oficio por la Secretaría del Despacho, con la expresión de **“URGENTE”**.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramiten los oficios ordenados y que en su contenido, se le ADVIERTA a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser

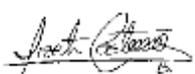
suministrada **SIN DILACIÓN ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 001 DE FECHA: 21 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p>  <p>LA SECRETARIA</p>
---	--

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac15c4bc059a38ff6a8686aa20974e50e9e9724146ac7f943d2f545c35169f

Documento generado en 20/01/2022 08:25:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**